

MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 18
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN
PÚBLICA

Resolución N° 11 - Letra:D

Córdoba, 24 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente N° 0088-131404/2024 del registro de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la modificación del porcentaje que constituye el aporte personal mensual establecido por el artículo 32, inciso b) de la Ley N° 9277.

Que, el señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), insta variación de la alícuota establecida por el artículo 32, inciso b) de la Ley N° 9277, del cinco por ciento (5%), al seis por ciento (6%), exponiendo al efecto los motivos en que sustenta la novedad, con base en la situación económico financiera imperante en el país y las medidas dispuestas por las autoridades nacionales, que han generado un incremento en el tipo de cambio de la moneda estadounidense, lo que repercute, consecuentemente, en el aumento de los costos reales de los insumos médicos, a lo debe adicionarse la mayor complejidad de la actividad médica y farmacológica derivada de los avances científicos en la materia, cuya cobertura corresponde a la entidad actuante.

Que conforme los cálculos actuariales y financieros practicados, existe una degradación sostenida en la relación de ingresos y egresos de la entidad, resultando insuficientes los aportes de los afiliados para hacer frente a los costos de las prestaciones; surgiendo de la información financiera un desfase que hace necesario incrementar los ingresos a fin de mitigar el desequilibrio económico y financiero y los efectos del proceso inflacionario y cambiario.

Que lo pretendido tiende a satisfacer en forma eficiente y eficaz las prestaciones médicas asistenciales que los beneficiarios de la A.Pro.S.S. requieran.

Que, el artículo 33 de la citada Ley N° 9277 - texto según Ley N° 10.955 - faculta al Poder Ejecutivo Provincial para el año 2024, a modificar, a solicitud del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud,

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 11 - Letra:D..... Pag. 1

hasta un (1) punto porcentual los porcentajes expresados en el artículo 32 inciso a) y b).

Que, la Subdirección de Asuntos Legales de la APROSS, bajo el N° 56/24, emite pronunciamiento favorable a la instancia procurada.

Que, con noticia de la modificación propiciada, los señores Ministro de Salud y Secretario General de la Gobernación, impulsan la gestión como se propone.

Que, mediante el artículo 2°, inciso l) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten ejercer las potestades acordadas al Poder Ejecutivo Provincial en virtud de las disposiciones de la Ley N° 10.955.

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), resulta necesario y conveniente incrementar el aporte establecido en el artículo 32, inciso b), de la Ley N° 9277, del cinco por ciento (5%), al seis por ciento (6%).

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de la de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), con el N° 56/24 y por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 06 /2024, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2°, inciso l) del Decreto N° 2449/2023;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFÍCASE el aporte mensual instituido en el artículo 32, inciso b), de la Ley N° 9277, el que quedará establecido en el seis por ciento (6%) sobre los haberes de pasividad y del haber anual complementario que perciban los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, en los términos del artículo 6°, inciso b), primero y segundo párrafos, de la misma Ley.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ACOSTA GUILLERMO CONSTANCIO, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA